

EXTRACTO RELATIVO A OBLIGACIONES GENERALES DE LOS COMERCIANTES

OBLIGACIONES GENÉRICAS.

- a) Con carácter general, las establecidas por las normas relativas a los bienes cuya venta ofrecen.
- b) Acreditar ante la Administración competente estar en posesión de las autorizaciones y licencias que les sean exigibles.
- c) Hallarse al corriente en el pago de los tributos de cualquier clase de los que resulten sujetos pasivos.
- d) Cumplir las normas de protección de los derechos de consumidores y usuarios.

OBLIGACIONES BÁSICAS FRENTE A LOS CONSUMIDORES.

- a) Exhibir junto a los artículos sus correspondientes precios de venta al público.
- b) Entregar factura, recibo o documento acreditativo de la operación realizada, debidamente desglosado en su caso.
- c) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones.
Exhibir de modo permanente, un cartel en el que figure la siguiente leyenda en español y en inglés: «*Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor o usuario*».
- d) Entregar documento de garantía en toda venta de artículos de naturaleza duradera.
- e) Realizar sus actividades promocionales sin incurrir en formas de publicidad ilícita, en particular, sin incurrir en publicidad engañosa.
- f) Contratar con los consumidores sin existencia de cláusulas abusivas.
- g) Comercializar artículos seguros y con un adecuado servicio de asistencia técnica.

OBLIGACIÓN DE VENDER.

1. La oferta pública de venta o la exposición de artículos en establecimientos comerciales constituye a su titular en la obligación de proceder a su venta a favor de los demandantes que cumplan las condiciones de adquisición, atendiendo, en el segundo caso, al orden temporal de las solicitudes.
2. Los comerciantes no podrán limitar la cantidad de artículos que pueden ser adquiridos por cada comprador ni establecer precios más elevados o suprimir reducciones o incentivos para las compras que superen un determinado volumen.
En el caso de que, en un establecimiento abierto al público, no se dispusiera de existencias suficientes para cubrir la demanda, se atenderá a la prioridad temporal en la solicitud.

EXHIBICIÓN DE PRECIOS.

1. El precio deberá figurar junto a todos los artículos ofertados a la venta. (incluidos los artículos expuestos para la venta en escaparates, anaqueles, etc., debiendo ser visibles desde el exterior de los mismos, según el artículo 3.2 del Decreto 2807/1972, publicidad y marcado de precios en la venta al público de artículos al por menor).
2. Junto al precio del artículo deberá figurar también el precio por unidad de medida de los productos conforme a la normativa que regule la implantación de esta modalidad. (Real Decreto 3423/2000, Indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios).
3. En los productos vendidos a granel sólo se indicará el precio por unidad de medida.
4. En la venta conjunta de dos o más artículos iguales, deberá figurar también su precio por unidad.
5. En las actividades promocionales de ventas deberá figurar el precio de venta junto al precio de venta anterior.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LAS ACTIVIDADES PROMOCIONALES DE VENTAS:

- a) El comerciante minorista habrá de procurar información clara, veraz y suficiente sobre el contenido y las condiciones de sus actividades promocionales. La información y la publicidad relativa a las actividades no podrá contener cláusulas abusivas y en particular de desvinculación basadas en errores tipográficos y, en general, de imprenta.
- b) En los anuncios de las ventas deberá especificarse la duración y, en su caso, las reglas especiales aplicables a las mismas.

Véanse textos completos en la Ley 11/2006, (BORM 03.01.2007 y BOE 09.05.2007) Ley 7/1996 (BOE 17.01.1996), Ley 55/1999 (BOE 30.12.1999), Ley 47/2002 (BOE 20.12.2002) y Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE 30.12.2004), del Comercio Minorista

El comerciante minorista al que sea imputable la actividad deberá informar sobre el día inicial y final de la misma en su establecimiento y en la difusión publicitaria que, en su caso, realice respecto de la citada actividad.

La duración de cada periodo de rebajas será decidida libremente por cada comerciante

c) La disponibilidad y existencias de los productos objeto de la actividad promocional habrá de ser suficiente.

Si la actividad promocional quedara limitada al agotamiento de los productos destinados a la misma, el comerciante minorista habrá de informar claramente sobre el número total de unidades objeto de la actividad.

Toda forma de promoción o publicidad de ventas que transmita al consumidor un mensaje sugestivo sobre la diferencia de precio de determinados productos, obligará al comerciante a hacer constar en cada uno de ellos el precio ordinario con que se haya valorado el artículo con anterioridad y el precio actual.

Cuando las ofertas especiales no comprendan, al menos, la mitad de los artículos puestos a la venta, la práctica de promoción de que se trate no se podrá anunciar como una medida general, sino referida exclusivamente a los artículos o sectores a los que realmente afecte.

En el caso de que se oferten artículos a precio normal y a precio reducido, unos y otros deberán estar suficientemente separados, de forma que no pueda, razonablemente, existir error entre los que son objeto de una u otra oferta, distinguiendo, en su caso, la existencia de rebajas, saldos, liquidaciones, promociones u obsequios.

Las actividades de promoción de ventas podrán simultanearse en un mismo establecimiento comercial, excepto en los supuestos de venta en liquidación, siempre y cuando exista la debida separación entre ellas y se respeten los deberes de información

MEDIOS DE PAGO.

El comerciante que practique cualquier tipo de venta promocional o especial tendrá la obligación de informar al consumidor sobre los medios de pago admisibles en la operación, a través de su publicidad general en la exposición visible desde el exterior del establecimiento.

DERECHO DE DESISTIMIENTO.

1. Es aplicable en el ejercicio de un derecho previamente reconocido en el que se procederá a la devolución de un producto.
2. Caso de no haberse fijado el plazo, dentro del cual el comprador podrá desistir del contrato, aquél será de siete días.

GARANTÍA

1. El vendedor de los bienes responderá de la falta de conformidad de los mismos.
2. Los productos puestos a la venta se podrán ofrecer acompañados de una garantía comercial que obligará a la persona que la ofrezca en las condiciones establecidas en el documento de garantía y en la correspondiente publicidad. La garantía comercial adicional ofrecida por el vendedor deberá en todo caso recoger las obligaciones que, en materia de garantías de bienes de consumo, vengan impuestas por Ley. (Ley 23/2003, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo).

PAGOS A LOS PROVEEDORES.

Los comerciantes a quienes se efectúen las correspondientes entregas de las mercancías quedarán obligados a documentar, en el mismo acto, la operación de entrega y recepción con mención expresa de su fecha, estando obligados a cumplir la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

INFORMACIÓN SOBRE HORARIOS.

En los establecimientos comerciales deberán exponerse los horarios de apertura y cierre en días laborales de forma perfectamente visible tanto en el interior como en el exterior del establecimiento.

Véanse textos completos en la Ley 11/2006, (BORM 03.01.2007 y BOE 09.05.2007) Ley 7/1996 (BOE 17.01.1996), Ley 55/1999 (BOE 30.12.1999), Ley 47/2002 (BOE 20.12.2002) y Ley 3/2004, de 29 de diciembre (BOE 30.12.2004), del Comercio Minorista